



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXV 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 07 de febrero de 2024.

No. 017

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nacional Estatal No. 005.- Nos. de Concursos OPPU-EST-LP-006-2024 y OPPU-EST-LP-007-2024.

2 - 4

AYUNTAMIENTOS

Municipios de Ahome, Sinaloa, Guasave, Salvador Alvarado, Angostura, Mocorito, Culiacán, San Ignacio, Cosalá y Escuinapa.- Avances Financieros, relativos al Cuarto Trimestre de 2023.

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2023.

Municipio de Culiacán.- Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Número: AYTO-LOPSRMES-24-CP/ID-06, AYTO-LOPSRMES-24-CP/ID-07 y AYTO-LOPSRMES-24-CP/ID-08.

Decreto Municipal No. 16 de Elota.- Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Elota, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 17 de Elota.- Reglamento Interno de Justicia Cívica Municipal.

Municipio de Mazatlán.- Convocatoria Pública No. 001 Nos. de Licitaciones LO-MMA-DOP-2024-001, LO-MMA-DOP-2024-002, LO-MMA-DOP-2024-003, LO-MMA-DOP-2024-004, LO-MMA-DOP-2024-005, LO-MMA-DOP-2024-006, LO-MMA-DOP-2024-007, LO-MMA-DOP-2024-008 y LO-MMA-DOP-2024-009.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Municipios de Guasave, Salvador Alvarado, Mocorito, Culiacán, Cosalá, Mazatlán, Rosario y Escuinapa.- Avances Financieros, relativos al Cuarto Trimestre de 2023.

5 - 75

AVISOS JUDICIALES

76 - 80

H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA, SINALOA

La C. Ana Karen Val Medina, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría tuvo a bien comunicarme para los efectos legales correspondientes, lo siguiente:

Que en sesión Sexagésima Cuarta (cuadragésima cuarta ordinaria) de Cabildo, de fecha 18 de Octubre de dos mil veintitrés, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos: 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 fracción IV, 125 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 1,2,3,27 fracciones I y IV, 79, 80 fracción I, 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 15 fracciones XII, XIV, 92 y relativos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Elota, Sinaloa y de acuerdo a las políticas públicas del Plan Municipal de Desarrollo, período 2022-2024.

Considerando que uno de los objetivos prioritarios de la administración que presido, es procurar el desarrollo armónico y económico del Municipio en las actividades que este emprende, a través de la gestión y firma de convenios con la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, poniendo en marcha los diversos programas en beneficio del sector económico de la región, generando con ello oportunidades de inversión para diversificar y expandir la economía del Municipio.

Es por lo que una vez aprobado, he tenido a bien expedir para su debida publicación y observancia, el siguiente:

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 16
REGLAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO DE ELOTA, SINALOA.**

Título Primero.- Disposiciones Generales.

Capítulo I.- De su naturaleza jurídica.

Capítulo II.- De las atribuciones y la estructura de la Dirección de Desarrollo Económico.

Capítulo III.- Del recurso administrativo.

Título Segundo.- Sanciones.

Capítulo Único.- De las infracciones y sanciones administrativas.

**TÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales
CAPÍTULO I
De su naturaleza jurídica**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de orden público y de observancia general en el Municipio de Elota, Estado de Sinaloa y tienen por objeto establecer las bases para la integración, funcionamiento y organización de la Dirección de Desarrollo Económico. Siendo obligatoria para todos los funcionarios, empleados, comisionados, servidores públicos de dicha Dirección. Tiene su fundamento en el Artículo 115 Fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 125 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Artículo 2.- El objeto del presente reglamento, es establecer los principios y las bases a los que deberá sujetarse el Municipio en materia de Desarrollo Económico.

Artículo 3.- La Dirección de Desarrollo Económico, deberá conducir sus acciones en base a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024 y en atención a los programas que de él se deriven, el presente reglamento, el presupuesto anual de egresos autorizado por el H. Ayuntamiento de Elota y demás disposiciones aplicables, su actividad se conducirá bajo los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

El seguimiento e implementación del presente reglamento corresponde a la Dependencia Municipal de Desarrollo Económico.

Artículo 4.- La Dirección de Desarrollo Económico, depende jerárquicamente de la Presidencia Municipal, que estará bajo su mando y vigilancia.

Artículo 5.- La Dirección de Desarrollo Económico, es la dependencia encargada de la promoción y fomento del desarrollo de los sectores primario, actividades de agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, acuicultura, sector industrial y actividad agro-industria, sector comercio y servicios, además de fomentar la regularización de las Unidades Económicas instaladas en el Municipio, por medio de incentivos y simplificación administrativa.

Artículo 6.- Promoverá la creación y aprovechamiento de las fuentes de trabajo, la capacitación para incrementar la mano de obra especializada encaminada al aumento de competitividad laboral, además de proponer y dirigir las políticas en materia de abasto y comercio, así como su reglamentación.

Fcb. 7

RNO 10367865

Artículo 7.- La Dirección de Desarrollo Económico, tiene como objetivo fundamental la prestación de un servicio de calidad, orientado a la intervención del Municipio en las labores y acciones del sector productivo, prestadores de servicios y de comercio dentro de su competencia, para efficientar y desarrollar una administración con corresponsabilidad entre los actores de estos sectores y los tres niveles de Gobierno, que impacten en la economía de Elota, Sinaloa. Para tal efecto debe:

- I. Reglamentar al Desarrollo Económico en el ámbito de la Administración Pública Municipal;
- II. Establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de las Unidades Económicas dentro del Municipio; y,
- III. Establecer los procedimientos para impulsar y regular las Unidades Económicas del Municipio, así como los participantes de la cadena de suministro.

Capítulo Segundo

De las atribuciones y la estructura de la Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 8.- El presente Reglamento aplicará los actos, procedimientos y resoluciones de la Dirección de Desarrollo Económico y áreas que dependan de la misma, en los términos de la Administración Pública Municipal, la legislación aplicable. Para lo cual le corresponde su debida observancia y cumplimiento

Artículo 9.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El órgano de gobierno integrado por la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal, Síndico o Síndico Municipal y Regidoras o Regidores;
- II. **Dependencias:** Organismos centralizados, descentralizados y autónomos, de la Administración Pública Municipal;
- III. **Disposiciones de carácter general:** planes, programas, reglas, normas, técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- IV. **Gobierno del Estado:** Gobierno del Estado de Sinaloa;
- V. **Gobierno Municipal:** Administración Pública Municipal;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Elota;
- VII. **Presidenta o Presidente:** La Presidenta o Presidente Municipal de Elota;
- VIII. **Unidad Económica:** Establecimiento (desde una pequeña tienda hasta una gran fábrica) asentado en un lugar de manera permanente y delimitado por construcciones e instalaciones fijas, además se realiza la producción y o comercialización de bienes y servicios;
- IX. **Licencias de Funcionamiento:** Es el documento que faculta a una persona física o moral para ejercer actividades comerciales o de servicios dentro del territorio del Municipio;
- X. **Persona física:** Individuo o miembro de una comunidad con derechos y obligaciones determinados por el ordenamiento jurídico; y,
- XI. **Persona moral:** Es una Personalidad jurídica conformada por varios individuos con derechos y obligaciones, que existe pero no como persona, sino como institución que es creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin fines de lucro y que se unen para la realización de un fin colectivo
- XII. **Dirección;** La Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 10.- Los Ayuntamientos podrán suscribir convenios de coordinación y participación entre sí y con otros ámbitos de gobierno, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de ley, su reglamento y proveer a la creación y consolidación del Desarrollo Económico para la regulación e impulso de las Unidades Económicas que contribuyan a la eficiencia y eficacia en el servicio público.

Artículo 11.- La Dirección de Desarrollo Económico, contará con una Organización Administrativa que le será autorizada por el H. Ayuntamiento, atendiendo a las actividades que desarrolla la Dependencia, así mismo tendrá sus funciones que le atribuya el presente Reglamento, en relación con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Elota y sus reformas.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le correspondan, la Dirección estará a cargo de la o el Director, quien será designada o designado a propuesta de la o el Presidente Municipal, para el desahogo de los asuntos de su cargo y se auxiliara de las Unidades Administrativas que considere pertinentes.

Artículo 13.- A la Dirección de Desarrollo Económico, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Generar estrategias que fortalezcan los programas del Municipio en materia de desarrollo económico;
- II. Gestionar recursos públicos y privados que permitan la implementación de programas destinados a incentivar el Desarrollo Económico del Municipio;
- III. Elaborar diagnósticos relativos a la vocación productiva de las regiones y coordinarse con la Dirección de Desarrollo Social, para el seguimiento de los resultados de dichos diagnósticos;
- IV. Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Social en la promoción de los proyectos orientados a fortalecer el desarrollo económico municipal y la participación comunitaria;

- V. Promover la celebración de acuerdos de coordinación y concertación en materia de acciones e inversiones con los sectores social y privado, para el desarrollo económico municipal;
- VI. Trabajar conforme a las políticas y en cumplimiento de los objetivos del Centro para la Inversión y el Comercio de Sinaloa y de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, así como con el Consejo para el Desarrollo de Sinaloa Zona Centro y las cámaras empresariales;
- VII. Impulsar y promover la instalación de espacios, parques y zonas industriales, conforme a estándares de calidad;
- VIII. Coordinar las acciones para la generación de empleos e inversión económica en el Municipio;
- IX. Promover proyectos de construcción de infraestructura que impulsen el turismo de negocios en el Municipio, tales como centros de negocios y auditorios;
- X. Dar seguimiento a los certificados de promoción fiscal expedidos por el Ayuntamiento y autoridades estatales, en los términos de la Ley de Fomento a la Inversión para el Desarrollo Económico del Estado de Sinaloa;
- XI. Impulsar el empleo en coordinación con el Servicio Estatal del Empleo y Productividad, las demás dependencias competentes del Municipio, instituciones académicas, así como con las distintas cámaras establecidas dentro del Municipio;
- XII. Mejorar la posición del Municipio, ante el Instituto Mexicano para la Competitividad;
- XIII. Desarrollar y mantener actualizada la página web del Gobierno Municipal en materia de Información Económica y negocios del Municipio; de la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio;
- XIV. Coordinar en conjunto con los organismos empresariales y de profesionistas, proyectos de capacitación permanente tendientes a mejorar las condiciones de competitividad, productividad y rentabilidad de los negocios establecidos en el Municipio;
- XV. Fungir como facilitador y gestor de financiamiento empresarial proveniente de fondos gubernamentales, así como para la obtención de créditos empresariales de la banca comercial;
- XVI. Impulsar el fortalecimiento y competitividad de las cadenas productivas del Municipio a través de las gestiones permanentes entre los sectores productivos;
- XVII. Coordinar y vigilar la estrategia y los programas municipales de mejora regulatoria y gestión empresarial;
- XVIII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción de los sectores productivos del Municipio;
- XIX. Promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados en el Municipio; y,
- XX. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables o las que le confiera la o el Presidente Municipal.

Artículo 14.-El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos referentes a la Dirección, le corresponden originalmente a la o el Director, quien para la mejor atención y despacho de sus funciones, se apoyará del personal administrativo a su cargo.

Artículo 15.-Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Desarrollo Económico contará con las áreas y auxiliar siguientes:

- a) Coordinación de Agricultura y Forestal;
- b) Coordinación de Ganadería;
- c) Coordinación de Comercio;
- d) Coordinación de Pesca y Acuicultura; y,
- e) Fiscalizador Auxiliar.

Artículo 16.-A la Coordinación de Agricultura y Forestal, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Promover y fomentar el desarrollo agrícola y forestal sustentable, para obtener mayor productividad en el Municipio;
- II. Impulsar y asesorar a los productores agrícolas y forestales, para mejorar la producción, desarrollo e industrialización del sector agrícola y forestal en el Municipio;
- III. Realizar los estudios, análisis económicos y financieros, sobre los procesos de producción, comercialización y consumo agrícola y forestal, que fundamenten los programas, proyectos y concertaciones que se establezcan con los sectores involucrados;
- IV. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de los diferentes programas, proyectos y acciones dentro del ámbito agrícola y forestal;
- V. Propiciar la participación de delegados y representantes de dependencias y entidades federales, de asociaciones de pequeños propietarios, ejidatarios, comuneros, agricultores y demás actores involucrados, para diseñar y ejecutar los programas competencia de la Dirección;
- VI. Brindar asesoría técnica a productores agrícolas y forestales, con la finalidad de crear organizaciones y asociaciones que promuevan el desarrollo del sector agrícola y forestal, según la normatividad aplicable;
- VII. Promover la participación social en la realización de programas y acciones de desarrollo agrícola y forestal, con enfoque de desarrollo regional;
- VIII. Recopilar información estadística sobre la oferta y demanda de la producción agrícola y forestal, para una adecuada planeación de dichas actividades y la comercialización de sus productos;
- IX. Fomentar la formación de los mercados regionales de productos agrícolas y forestales con la finalidad de generar una relación cercana entre productores, comerciantes y consumidores;
- X. Asesorar a los productores agrícolas y forestales en los nuevos esquemas de comercialización, así como en el manejo de riesgo en los mercados, que les permitan mayor certidumbre en su actividad; y,
- XI. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le recomiende la Directora o el Director.

Artículo 17.- A la Coordinación de Ganadería, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Colaborar en la ejecución de programas gubernamentales de desarrollo ganadero en el Municipio;
- II. Formular estrategias para asesorar y apoyar a los productores ganaderos para tener acceso a créditos, seguros, estímulos a la producción, canales de comercialización y sistemas de administración general;
- III. Propiciar la participación de los sectores social y privado, en la planeación de proyectos de infraestructura ganadera en el Municipio;
- IV. Participar en la organización de ferias y exposiciones ganaderas, para fomentar la comercialización de sus productos, dentro y fuera del Municipio;
- V. Impulsar el mejoramiento de la infraestructura de acopio para la comercialización de productos ganaderos, y,
- VI. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende la Directora o el Director.

Artículo 18.- A la coordinación de Comercio, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Impulsar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas en el Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado y con el aprovechamiento de programas de emprendimiento de la Secretaría de Economía de Sinaloa;
- II. Gestionar convenios con la autoridad competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado, para obtener un módulo de asesoramiento fiscal en el Municipio;
- III. Coordinar y generar programas de apoyo a MIPYMES (Micro pequeñas y medianas empresas) en el diseño de planes de negocios;
- IV. Fomentar la generación de nuevas empresas en el Municipio, así como el fortalecimiento de las micros, pequeñas y medianas empresas, a través de la orientación y canalización a opciones crediticias;
- V. Identificar y promover las cadenas productivas entre MIPYMES (micro, pequeño y medianas empresas) con grandes empresarios;
- VI. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- VII. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio, en mercados nacionales e internacionales; y,
- VIII. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende la Directora o el Director.

Artículo 19.- A la coordinación de Pesca y Acuicultura, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Aplicar en el ámbito de competencia del Municipio, la política Federal y Estatal de pesca;
- II. Promover mecanismos de participación pública en el manejo y conservación de los recursos pesqueros;
- III. Propiciar la celebración de convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con las autoridades Federales y Estatales en materia de pesca;
- IV. Promover, asesorar y apoyar a los productores pesqueros, para tener acceso a créditos, seguros, estímulos sobre la producción, innovaciones tecnológicas, canales de comercialización y sistemas de administración en general;
- V. Coordinar la elaboración y desarrollo de programas de investigación científica de la flora y fauna acuática en materia pesquera en el Municipio;
- VI. Promover la participación y vinculación de los centros de investigación y de las instituciones de educación superior para el mejoramiento del sector pesquero;
- VII. Promover la transferencia de habilidades, conocimiento, tecnologías, métodos innovadores de producción, al mayor número de productores pesqueros;
- VIII. Gestionar la implementación de programas especiales y de transferencia de recursos federales y estatales que se determinen en beneficio de productores pesqueros;
- IX. Asesorar a los productores pesqueros, en los nuevos esquemas de comercialización, así como en el manejo de riesgo, que les permitan mayor certidumbre en su actividad;
- X. Concertar con instancias públicas y sociales, la realización de obras de conservación, mantenimiento y mejora de las zonas pesqueras;
- XI. Otorgar asesoría para la industrialización, promoción de centros de producción-procesamiento y generación del valor agregado a los productos pesqueros;
- XII. Gestionar la aplicación de programas de fomento acuícola, con el fin de mejorar el empleo, la producción y productividad;
- XIII. Propiciar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación de proyectos de infraestructura acuícola del Municipio;
- XIV. Promover el otorgamiento de asistencia tecnológica a los acuicultores del Municipio, en coordinación con organismos públicos y privados;
- XV. Impulsar y brindar asesoría para la creación de organizaciones y formas de asociación entre productores acuícolas con inversionistas locales, nacionales y extranjeros, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XVI. Promover los proyectos de investigación científica y tecnológica para el desarrollo acuícola;
- XVII. Recopilar información estadística sobre la oferta y demanda de la producción acuícola, para una adecuada planeación de dichas actividades y la comercialización de sus productos; y,
- XVIII. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende, la o el Director.

Artículo 20.- Al fiscalizador, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

A

/

- I. Realizar inspecciones a las Unidades Económicas para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales aplicables; y,
- II. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el la o el Director.

Artículo 21.- La Dirección conducirá sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo Municipal vigente y en los respectivos Manuales de Organización y Procedimientos, así como en las Convocatorias y Reglas de Operación de los Programas Municipales, Estatales y Federales en los que la Dirección participe.

Artículo 22.- La representación de la Dirección de Desarrollo Económico corresponderá a la titular o al titular de esta dependencia, así como la responsabilidad de autorizar y ejecutar las determinaciones que el H. Ayuntamiento le instruya en materia de detonación de la economía en el Municipio.

Artículo 23.- La Dirección a través de la o el Director, deberá expedir los acuerdos previos del Ayuntamiento o de la o el Presidente Municipal, así como la Política de Desarrollo Económico en el ámbito de su competencia.

Artículo 24.- La Dirección podrá determinar los requisitos que las personas físicas o jurídicas deberán cumplir para la expedición de licencias de funcionamiento, para las actividades económicas de su competencia, las cuales serán sujetas a la regulación, en los términos de las disposiciones aplicables en la que las autoridades emitan.

Artículo 25.- La Dirección deberá expedir licencias de funcionamiento para las Unidades Económicas de bajo, mediano o alto impacto a través de la ventanilla única, las cuales serán vigentes por el tiempo, evento o periodo para el que sean otorgados, sin que en ningún caso pueda exceder el año de su emisión, previo cumplimiento de los requisitos que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 26.- La Dirección podrá aplicar la suspensión de actividades, clausura y o retiro inmediato de los establecimientos, que no cuenten con la automación correspondiente o que puedan afectar grave y notoriamente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, causen daño al equipamiento y o a la infraestructura urbana.

Artículo 27.- La Dirección deberá diseñar, establecer programas y mecanismos destinados a la coordinación de acciones, que sirvan al objetivo de vincular las necesidades del sector productivo con el conocimiento científico y tecnológico desarrollado en el Municipio, para impulsar la competitividad basada en el conocimiento.

Artículo 28.- La Dirección podrá identificar la vocación productiva del Municipio, a fin de diseñar estrategias y líneas de acción necesarias para lograr su crecimiento económico.

Artículo 29.- La Dirección deberá promover y difundir dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros, ferias y eventos de índole, Municipal, Estatal y Nacional.

Artículo 30.- La Dirección a través de sus acciones, podrá impulsar el desarrollo de cadenas productivas.

Artículo 31.- La Dirección de Desarrollo Económico impulsará el desarrollo de la infraestructura de comunicaciones, transportes, comercial, de servicios, de logística y otras que sean necesarias para lograr el desarrollo económico del Municipio.

Artículo 32.- La Dirección apoyará iniciativas de asociaciones de empresarios, de productores, o de agrupaciones MIPYMES (micro, pequeña y mediana empresa), que tiendan a innovar, mejorar y o consolidar la vocación productiva de sectores empresariales específicos.

Artículo 33.- La Dirección podrá involucrar a sectores vulnerables, en la cultura empresarial, estimulando la generación y desarrollo de proyectos productivos.

Artículo 34.- La Dirección deberá implementar programas de capacitación e integración a la actividad económica a las personas con discapacidad, adultos mayores e inclusión de la mujer en el ámbito laboral.

Artículo 35.- La Dirección podrá desarrollar cursos de auto empleo y certificaciones de competencia laboral.

Artículo 36.- La Dirección promoverá la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos.

Artículo 37.- La Dirección deberá coadyuvar al reordenamiento y la normatividad de la actividad económica para impulsar una cultura de legalidad.

Artículo 38.- La Dirección de Desarrollo Económico, podrá establecer un Registro Municipal de Unidades Económicas que ejerzan actividades comerciales en el Municipio, en coordinación con las dependencias administrativas correspondientes, teniendo como finalidad una base de datos confiable y actualizada.

Artículo 39.- La Dirección deberá promover y participar en la planeación para la creación de áreas y actividades de comercialización y abasto.

Artículo 40.- la Dirección podrá planear, coordinar y promover las actividades artesanales propias del Municipio, a través del apoyo y organización de los artesanos.

Artículo 41.- Toda modificación o reformas que se realice al contenido del presente Reglamento, deberá notificarse al área jurídica, para su revisión y visto bueno.

Artículo 42.- La Dirección de Desarrollo Económico a través de la o el Director, tendrá la facultad de representar al Municipio, en: foros, eventos, capacitaciones y concertaciones de los sectores productivos Municipales, Regionales, Estatales y Federales, previa autorización de la o el Presidente Municipal.

Artículo 43.- La inobservancia del presente Reglamento, será objeto de Responsabilidad Administrativa.

Artículo 44.- Para los efectos del artículo anterior, se entiende por Responsabilidad Administrativa, al acto u omisión que entorpece la buena marca y funcionamiento de la Dirección y su personal administrativo.

Artículo 45.- Son causas de Responsabilidad Administrativa:

- I. Dejar de intervenir sin causa justificada en sus funciones o actividades encomendadas;
- II. No acatar las instrucciones de trabajo giradas por sus superiores;
- III. Incurrir en cualquier acto u omisión que lesione o perjudique a las personas con las que tenga trato, con motivo de sus funciones; y,
- IV. Las demás que establezca la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

Artículo 46.- De las suplencias. La ausencia temporal de la o el Director, será cubierta por quien designe la o el Presidente Municipal, si la ausencia es mayor a 30 días, la o el Presidente Municipal nombrará un encargado de despacho.

Artículo 47.- Para aquello no contemplado en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley Federal del Trabajo.

Capítulo Tercero Del Recurso Administrativo

Artículo 48.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, su Reglamento interior y demás disposiciones que de ellos emanen, podrán ser recurridas al recurso ordinario procedente ante la autoridad emisora del acto, conforme a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa.

TITULO II De las Infracciones Capítulo Único De las Infracciones y Sanciones Administrativas

Artículo 49.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento, se sancionarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Artículo 50.- La Dirección de Desarrollo Económico, deberá informar al Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Elota, respecto de los casos que tenga conocimiento de incumplimiento a lo previsto en la presente Ley, para que en su caso, determine las acciones que correspondan.

Artículo 51.- Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, constituyen infracciones administrativas en materia de desarrollo económico imputables a los servidores públicos, las siguientes:

- I. Omisión de la notificación de la información a inscribirse o modificarse en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir con una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la disposición que regule dicho trámite;
- II. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en cada trámite, que realiza la dependencia;
- III. Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el Ejercicio Fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros;
- IV. Entorpecimiento del desarrollo de la Política Pública de desarrollo económico en detrimento de la sociedad, mediante cualquiera de las conductas siguientes:
 - a) Alteración de reglas y procedimientos;
 - b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos o pérdida de estos;
 - c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
 - d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites; y,
 - e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en la Ley y el presente Reglamento.

La Dirección de Desarrollo Económico informará por escrito al Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Elota, los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en esta Ley y el presente Reglamento, para efecto de que conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones legales municipales de la materia, que en cualquier forma se opongan o contravengan el presente Reglamento.

TERCERO. El presente Reglamento regirá a las Áreas, Departamentos, Coordinaciones o Direcciones, según sea el caso al que se homologue.

El seguimiento e implementación del Presente reglamento, corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico.

Comuníquese a la Presidenta Municipal, para su publicación y debida observancia.

C. ANA KAREN VAL MEDINA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
LA CRUZ, ELOTA, SIN.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el edificio sede del Honorable Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, a los 18 días del mes de Octubre de 2023.

LIC. OMAR AYALA TERRAZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. ANA KAREN VAL MEDINA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
LA CRUZ, ELOTA, SIN.

LIC. OMAR AYALA TERRAZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO